



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

DEL SINDICATO DEL COLEGIO DE

ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y

TECNOLÓGICOS DEL ESTADO

DE DURANGO 2018 -2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' followed by a flourish.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “EL CECyTED” , REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO “EL SINDICATO”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL M.E. FERNANDO SALAZAR REYES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

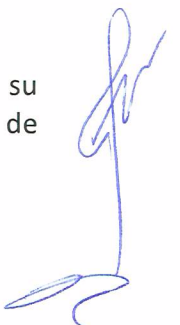
PRIMERA.- Declara el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto expedido el 6 de marzo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 16 de marzo del mismo mes y año, y con domicilio legal en Boulevard Guadiana y/o Boulevard Armando del Castillo Franco N° 107 del Fraccionamiento Residencial los Remedios, de la Ciudad de Durango, Dgo.

SEGUNDA.- Declara el “**EL SINDICATO**” estar legalmente constituido según toma de nota de fecha 07 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Artículos 365, 368, 374, 375 de la Ley Federal de Trabajo, mismo que no ha sido revocada, limitado ni modificado a la fecha de firma de este instrumento legal, por lo que goza de la personalidad jurídica necesaria y suficiente para obligarse en los términos de este Contrato.

TERCERA.- Declara el “**EL SINDICATO**” que fue creado para defender los intereses laborales de los trabajadores, para la mejora continua de las condiciones de vida, en la lucha sindical cotidiana, en un marco de respeto, solidaridad, justicia, equidad, apertura y flexibilidad, privilegiando el desarrollo académico y la consolidación institucional.

CUARTA.- Ambas partes reconocen y aceptan que los servicios educativos que presta el “**CECyTED**”, dada su especial y particular naturaleza, son de orden público e interés general, por ser la educación base del desarrollo de toda persona y de los pueblos, por lo que se comprometen brindar una educación de calidad y dar una especial atención a la competencia académica y laboral.

QUINTA.- “**EL CECyTED**” y “**EL SINDICATO**” se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad y la de sus representantes para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.



SEXTA.- Este Contrato tiene por objetivo establecer las condiciones generales según las cuales debe presentarse el trabajo en los diferentes planteles, y demás centros de trabajo de **"EL CECyTED"** existentes a la fecha y los que en lo futuro se lleguen a crear en el Estado y sus disposiciones son aplicables a todas y cada una de las plazas.

SÉPTIMA.- Declaran las partes contratantes que es su voluntad y espontánea celebrar el presente contrato colectivo de trabajo, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan, por cuya virtud otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL CECyTED" Y "EL SINDICATO"

CLÁUSULA 1.- **"EL CECyTED"** reconoce que **"EL SINDICATO"**, tiene la titularidad del presente contrato y por ende la administración del mismo; se consideran plazas sindicalizadas aquellas que ocupan actualmente los trabajadores que puedan formar parte del Sindicato conforme a lo establecido en la **"LEY"**.

CLÁUSULA 2.- **"EL CECyTED"** reconoce que **"EL SINDICATO"**, tiene participación equitativa en el proceso de selección de candidatos para las plazas administrativas y de docencia que sean de nueva contratación. Presentando por parte de **"EL CECyTED"** y del **"EL SINDICATO"**, dos propuestas dentro de un periodo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la vacante, salvo caso en contrario que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CLÁUSULA 3.- **"EL CECyTED"** reconoce y respetará la antigüedad del trabajador sindicalizado, que ingresó a partir de la fecha de la creación de la Institución, así como a todos los que han estado incorporando con su fecha de ingreso a **"EL CECyTED"**, anterior a la firma de este contrato y que servirá como base para cuantificar su antigüedad.

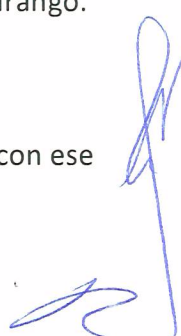
CLÁUSULA 4.- Este Contrato Colectivo de Trabajo es obligatorio para **"EL CECyTED"**, sus trabajadores y **"EL SINDICATO"**. Se aplicará en todas las dependencias de **"EL CECyTED"**.

CLÁUSULA 5.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

I.- "EL CECyTED".- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

II.- "LA DIRECCIÓN".- La Dirección General del **"EL CECyTED"**

III.- "EL TITULAR".- El Director General del **"EL CECyTED"** o quien las leyes designen con ese carácter.



IV.- “EL SINDICATO”.- El Sindicato de Trabajadores de **“EL CECyTED”**.

V.- “EL DECRETO”.- Decreto que crea **“EL CECyTED”** y sus posteriores modificaciones.

VI.- “LA LEY”.- La Normativa Aplicable.

VII.- “EL ISSSTE”.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIII.- “EL CONTRATO”.- Este Contrato Colectivo de Trabajo.

IX.- LA LEY DEL ISSSTE.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

X.- “LAS DEPENDENCIAS”.- Los planteles y centros de trabajo que dependan directamente de **“EL CECyTED”**.

XI.-“LOS TRABAJADORES”.- Los trabajadores sindicalizados al servicio de **“EL CECyTED”**, que desempeñen labores académicas, administrativas y de servicios.

XII.- “HORA- SEMANA- MES”.- Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.

XIII.- “LAS JUNTAS”.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de las ciudades de Durango y Gómez Palacio, Dgo.

XIV.- “EL SECRETARIO GENERAL”.- El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de **“EL CECyTED”**.

XV.-“REPRESENTANTE SINDICAL DEL PLANTEL”.- La representación sindical de los trabajadores en cada uno de los planteles de **“EL CECyTED”**.

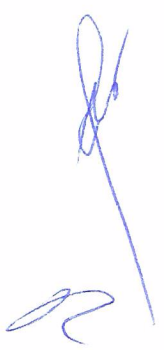
XVI.-“FONACOT”.- Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores.

XVII.- “FOVISSSTE”.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XVIII.- “LGSPD”.- A la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XIX.- “SEP”.- A la Secretaría de Educación Pública.

XX.- “CONACYT”.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



XXI.- “CATEGORIAS”.- Son las distintas denominaciones para las plazas, puestos o cargos que ostenten los trabajadores de “**EL CECyTED**” y se dividen en:

a) Personal Académico:

- I. Profesor CECyTE I.
- II. Profesor CECyTE II.
- III. Profesor CECyTE III.
- IV. Profesor CECyTE IV.
- V. Técnico Docente CECyTE I.
- VI. Técnico Docente CECyTE II.
- VII. Técnico Docente CECyTE III.
- VIII. Técnico Docente CECyTE IV.
- IX. Profesor EMSAD I.
- X. Profesor EMSAD II.
- XI. Profesor Asociado B.
- XII. Profesor Asociado C.
- XIII. Profesor Titular A.
- XIV. Profesor Titular B.
- XV. Profesor Titular C.

b) Personal Directivo:

- I. Director General.
- II. Director de Área.
- III. Subdirector de Área.
- IV. Director de Plantel.
- V. Jefe de Departamento.
- VI. Subdirector de Plantel.
- VII. Coordinador de Plantel.
- VIII. Responsable de Centro.
- IX. Coordinador Académico.
- X. Coordinador Administrativo.

c) Personal Administrativo:

- I. Auxiliar de Responsable de Centro.
- II. Encargado de Sala de Computo.
- III. Supervisor.
- IV. Jefe de Oficina.
- V. Operador de Equipo Especializado.
- VI. Analista Especializado Programador.
- VII. Trabajador Social.
- VIII. Encargado de Orden.



- IX. Laboratorista.
- X. Capturista.
- XI. Secretaria de Director General.
- XII. Secretaria de Director de Área.
- XIII. Secretaria de Director de Plantel.
- XIV. Bibliotecario.

d) Personal de Apoyo y Servicios

- I. Oficial de Mantenimiento
- II. Almacénista
- III. Chofer
- IV. Auxiliar de Servicio y Mantenimiento.
- V. Vigilante.

XXII.- "TABULADOR".- Documento que contiene el salario mensual de cada puesto, para cada categoría y jornada.

XXIII.- "ESCALAFÓN".- Es el Sistema de ascenso que se utilizará para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en plazas de base existentes y/o de nueva creación conforme al procedimiento que establezca la Comisión Mixta de Escalafón y en estricto apego a la Ley General de Servicio Profesional Docente.

XXIV.- "TRABAJADOR SINDICALIZADO".- Es aquel trabajador agremiado al **"SINDICATO"**.

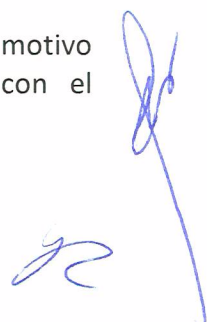
XXV.- "DGETI".- La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

XXVI.- "SEED".- A la Secretaria de Educación del Estado de Durango.

XXVII.- "PROMOCIÓN".- Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos.

XXVIII.- "SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE O SERVICIO".- Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, promoción, reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

CLÁUSULA 6.- "EL CECyTED" se obliga a tratar los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo entre este y los trabajadores sindicalizados, con el representante legal de **"EL SINDICATO"**.



CAPITULO II CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 7.- Son requisitos para los trabajadores de nuevo ingreso los siguientes:

- I.- Ser mayor de 18 años de edad.
- II.- Ser de nacionalidad mexicana; en el caso de los extranjeros, aquellos que cumplan con los requisitos que la Ley exija.
- III.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales, “culposos y/o patrimoniales”.
- IV.- No haber sido despedidos como trabajador de “**EL CECyTED**”.
- V.- Presentar constancia oficial de no haber sido inhabilitado como Servidor Público.
- VI.- Haber cumplido o estar cumpliendo el servicio militar.
- VII.- Gozar de buena salud física y mental.
- VIII.- Presentar la documentación personal que “**EL CECyTED**” requiera.
- IX.- Tener escolaridad, conocimiento y actitudes requeridas para el puesto.
- X.- Cumplir con los requisitos que señale el perfil del puesto vacante.
- XI.- Presentar certificado médico expedido por una institución oficial.
- XII.- Someterse a los exámenes psicométricos que determine el Colegio.
- XIII.- Los demás que establezca la LGSPD.

Los requisitos deberán comprobarse con los documentos correspondientes.

CLÁUSULA 8.- La relación laboral entre “**EL CECyTED**” y los trabajadores de nuevo ingreso pueden ser: interinos, provisionales. Por tiempo fijo, obra determinada o en su caso definitivo y se formalizará mediante contratos individuales de trabajo, estableciendo lo siguiente:

- I.- Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado civil y domicilio del trabajador.
- II. Si la relación de trabajo es por obra, tiempo determinado, interino, etc.
- III.- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- IV.- El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo.
- V.- La duración de la jornada.
- VI.- La forma y el monto del salario
- VII.- El día y el lugar de pago del salario.
- VIII.- La Indicación precisa e inducción inherente a las actividades que habrá de realizar en los términos de la función del puesto.

CLÁUSULA 9.- Los trabajadores del Colegio se clasifican en:

A).- Docentes o de Apoyo a la Docencia

- I. Sindicalizados.
- II. De base o definitivos.

- III. Por tiempo fijo.
- IV. Provisionales.
- V. Interinos o Supernumerarios.

B).- Administrativos

- I. Sindicalizados.
- II. De base o Definitivos.
- III. De confianza.
- IV. Por obra o tiempo determinado.
- V. Interinos o Supernumerarios.

CLÁUSULA 10.- El contrato por tiempo determinado, se formalizara cuándo por necesidades del servicio un trabajador de nuevo ingreso ocupe un puesto vacante de acuerdo a las necesidades institucionales y en caso de interinos, aquellos que vayan a sustituir temporalmente a otro trabajador, especificando en este caso el tiempo, motivo o causa que dé origen a este, conforme lo indica la **“LEY”**.

CLÁUSULA 11.- El contrato por obra determinada es aquel en el que el trabajador se contrata únicamente por el tiempo que dure la ejecución de la obra o servicio específico.

CLÁUSULA 12.- Todo el personal académico de base podrá participar en el proceso de **“PROMOCIÓN”** que se convoque anualmente, de acuerdo a la **“LGSPD”**.

CLÁUSULA 13.- Para efectos del presente contrato se consideran trabajadores de confianza por la naturaleza de las funciones desempeñadas y no la designación del puesto; y las que se relacionan directamente con el personal administrativo, tales como:

- I. Director General
- II. Director de Área
- III. Subdirector de Área
- IV. Director de Plantel
- V. Jefe de Departamento
- VI. Subdirector de Plantel
- VII. Coordinador Académico
- VIII. Coordinador Administrativo
- IX. Supervisor
- X. Secretaria de Director de Área
- XI. Secretaria de Director de Plantel
- XII. Secretaria de Director General
- XIII. Coordinador de Plantel
- XIV. Responsable de Centro



CAPÍTULO III DE LA DEFINITIVIDAD Y BASIFICACIÓN.

CLÁUSULA 14.- Las partes convienen expresamente en que las relaciones de trabajo entre **"EL CECyTED"** y sus trabajadores se regirán por las disposiciones que señala La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley General de Educación, La Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Docente y las demás aplicables en la materia conforme al marco normativo correspondiente.

CLÁUSULA 15.- Las partes convienen que **"EL CECyTED"**, a través de la Dirección Académica, otorgara al personal académico afiliado al **"SINDICATO"** una carga horaria en horas-semana-mes de clases frente grupo con el carácter de **HORAS EN DEFINITIVIDAD**, conforme al reglamento que para tal efecto establezcan las partes.

Las cargas horarias definitivas frente a grupo serán máximo 40 horas-semana-mes de clase según las horas frente a grupo de cada trabajador y de acuerdo con la normatividad aplicable al efecto.

Para el caso de que un trabajador desempeñe dos o más trabajos diferentes se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable para la compatibilidad de empleos.

CLÁUSULA 16.- Para que un docente pueda alcanzar la definitividad en horas basificadas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad ininterrumpida de al menos dos años de servicio docente en el subsistema.
2. Exhibir Título de nivel técnico; carta de pasante de nivel Licenciatura; acta de Examen profesional o cédula profesional.

CLÁUSULA 17.- **"EL CECyTED"** se compromete a respetar las **HORAS EN DEFINITIVIDAD** de los trabajadores académicos con lo cual se asegurará de mantener su nivel salarial y demás prestaciones con apego a la **"LEY"**.

CLÁUSULA 18.- La asignación de carga horaria para los docentes sindicalizados se hará cada semestre según las necesidades del servicio, con respecto a su perfil; dicha asignación será realizada por parte del director del plantel y en presencia del Delegado Sindical de dicho plantel en carácter de testigo.

CLÁUSULA 19.- Para la distribución de las asignaturas de los docentes de base y sindicalizados, se tomara en cuenta el perfil del trabajador. Dicha distribución la realizará la Dirección Académica del Colegio cada semestre según las necesidades del servicio.

CLÁUSULA 20.- En los planteles de “EL CECyTED”, el personal de confianza no podrá impartir clases frente a grupo, ocupando horas que correspondan al personal de base y sindicalizado.

CLÁUSULA 21.- “EL CECyTED” se obliga a expedir a los trabajadores de base el nombramiento de definitividad o de base correspondiente; que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre completo del trabajador
- b) Lugar de adscripción
- c) Lugar donde presenta sus servicios
- d) Tipo de nombramiento y plaza
- e) Categoría y /o nivel
- f) Número de horas
- g) Lugar y fecha

CLÁUSULA 22.- Los trabajadores administrativos sindicalizados quedarán basificados de acuerdo a la función que actualmente desempeñan, una vez que hayan alcanzado dos años de antigüedad.

En los casos en que el trabajador perciba un salario a la firma del contrato mayor al que corresponde a la función desempeñada, se basificará con el salario que corresponde en el tabulador del CECyTED a dicha función, protegiendo el salario del trabajador con un complemento por la diferencia resultante.

CLÁUSULA 23.- Las partes contratantes convienen que respecto al personal con actividades extracurriculares sean considerados como horas docentes, de acuerdo al perfil de cada uno de ellos, mismas que en ningún caso podrá ser basificadas.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO AL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN

CLÁUSULA 24.- Al presentarse una vacante definitiva o crearse un puesto basificable, en el plantel o centro de trabajo; en acuerdo de las partes se procederá a efectuar primeramente el proceso escalafonario, en un periodo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación al sindicato, posteriormente se desarrollará el proceso de contratación de personal de acuerdo a lo establecido en la cláusula dos de este contrato colectivo, salvo caso en contrario que establezca “LA LGSPD”.

CLÁUSULA 25.- El proceso escalafonario es el movimiento de personal por cambio de categoría, puesto o adscripción, que se origine por promoción, comisión, vacante definitiva o por creación de nuevas plazas sindicalizadas. Los trabajadores de base sindicalizadas

afiliados al **"EL SINDICATO"**, que llenen los requisitos de antigüedad y experiencia o perfil para las categorías o plazas nuevas tendrán preferencia para ocuparlas.

CLÁUSULA 27.- Todo trabajador sindicalizado afiliado a **"EL SINDICATO"** tiene derecho a ser promovido a ocupar puestos de categoría superior; así como ocupar puestos de confianza a invitación expresa del **"TITULAR"** del **"CECyTED"**.

CLÁUSULA 28.- El trabajador de base sindicalizado afiliado a **"EL SINDICATO"**, podrá ser promovido a un puesto de confianza dentro de la misma Institución, o fuera de esta, pero en este caso y mientras conserve ese puesto, solicitará la licencia respectiva al **"SINDICATO"**, quedando en suspensión todos sus derechos y prerrogativas que tuvieron conforme al presente contrato colectivo de trabajo y demás legislación aplicable, así como de sus vínculos con **"EL SINDICATO"**.

El trabajador afiliado a **"EL SINDICATO"** que sea promovido o contratado para cubrir su puesto, tendrá el carácter de empleado interino de tal manera que el trabajador de base sea promovido a un puesto de confianza regrese a ocupar su plaza de base gozando de todos sus derechos y prerrogativas laborales y sindicales.

CLÁUSULA 29.- Las vacantes de noventa días o más por efecto de licencias, incapacidades o promociones podrán ser cubiertas por un periodo máximo de seis meses por trabajadores de base sindicalizados afiliados a **"EL SINDICATO"**, que cumplan el perfil correspondiente, únicamente en el caso de que la plaza vacante de manera temporal no pueda ser cubierta por la lista de prelación que marca **"LA LGSPD"** o que no se consiga cubrir la plaza temporal en mención, de tal manera que cuando el trabajador incapacitado promovido o con Licencia regrese a su empleo se recorrerá de manera inversa el escalafón, de manera que los trabajadores incapacitados o con licencia y los trabajadores de base que se hayan promovido temporalmente, para cubrir las vacantes generadas regresen a su empleo de base o puesto anterior, gozando de todos sus derechos y prerrogativas laborales y sindicales.

CLÁUSULA 30.- Los movimientos de los trabajadores sindicalizados afiliados al **"EL SINDICATO"** se regirán por un reglamento de escalafón, que elaborará la comisión mixta respectiva.

CLÁUSULA 31.- **"EL TITULAR"** del **"CECyTED"** dará a conocer al **"SINDICATO"** por escrito las plazas vacantes definitivas o temporales de base, que resulten por la renuncia, muerte, incapacidad o licencia del trabajador en cuanto tenga conocimiento, para proceder a lo estipulado en las cláusulas 2 y 26 del presente contrato.

No se considerarán vacantes definitivas de base cuando exista un juicio pendiente, mientras que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje u otra autoridad competente no notifique a ambas partes la sentencia o el laudo ejecutoriado correspondiente. En estos casos se podrá



contratar el personal interino necesario para cubrir la vacante en los términos de la cláusula dos de este contrato.

CAPÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 32.- Para efecto del presente contrato se entiende por jornada, el tiempo diario por el cual está contratado el trabajador por el **"CECyTED"** para prestar el servicio.

CLÁUSULA 33.- La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta y tendrá la duración máxima que prevé la **"LA LEY"**.

CLÁUSULA 34.- El trabajo diurno es el que se realizará entre las 6:00 y las 20:00 horas; el trabajo nocturno es el que comprende periodos entre las 20:00 y las 6:00 horas, y será jornada mixta la que comprende periodos de jornada diurna y nocturna, siempre que el plazo de jornada nocturna no exceda de tres horas y media, pues en este caso se reportará como jornada nocturna. Para el caso de los trabajadores administrativos y de servicios que no realicen labores nocturnas, se establecerán dos turnos de labores: el matutino que no excederá de las 15:00 horas y el vespertino que no excederá de las 20:00 horas contemplándose la creación de las jornadas discontinuas para futuras contrataciones.

CLÁUSULA 35.- El horario de labores de **"LOS TRABAJADORES"** será establecido según las necesidades de servicio de **"EL CECyTED"**. La dirección de plantel proporcionara al personal docente el horario, diez días hábiles, antes del inicio de clases.

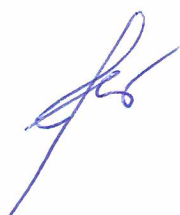
CLÁUSULA 36.- **"LA DIRECCIÓN"** establecerá en los diferentes centros de trabajo, el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área y escuchando la opinión de **"EL SINDICATO"**.

Para control de asistencia a que se refiere el párrafo anterior, podrán establecerse relojes checadores y otros sistemas que **"EL CECyTED"** determine.

CLÁUSULA 37.- El personal deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento y de acuerdo a su horario, concediéndose únicamente 15 minutos de tolerancia.

CLÁUSULA 38.- El control de asistencia del personal de **"EL CECyTED"** se llevara a cabo de la siguiente manera:

- a) De 1 a 15 minutos sin sanción, siempre y cuando no excedan dos a la semana.
- b) De 16 a 30 minutos, retardo con descuento proporcional al tiempo no laborado.



- c) Después de los 30 minutos de la hora de entrada, ello será considerado como inasistencia.

CLÁUSULA 39.- Las faltas de asistencia o retardos, en el caso de justificante médico, deberá ser presentado por el trabajador ante su jefe inmediato a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sucedan.

CLÁUSULA 40.- Al acumular los trabajadores administrativos y docentes tres retardos en un periodo de un mes, constituirá una falta de asistencia que será descontada en la siguiente quincena.

CLÁUSULA 41.- La Dirección del Plantel por conducto del responsable administrativo y previamente al envío de los reportes, notificara al trabajador de los descuentos que le serán aplicados.

CLÁUSULA 42.- Para aplicar el descuento al personal académico se procederá de la siguiente manera: Lo que resulte del costo de la hora-semana-mes dividido entre cuatro y se multiplicará por el número de faltas frente a grupo.

CLÁUSULA 43.- Tratándose del personal sindicalizado “EL CECyTED” turnará copia al “SINDICATO” de los documentos que afecten o beneficien a sus representados.

CLÁUSULA 44.- El trabajo prestado después de concluida la jornada ordinaria, será considerado como extraordinario. La jornada extraordinaria deberá ser ordenada por escrito por el titular del área correspondiente, en formato especial determinándose el periodo a laborar y no podrá exceder de tres horas diarias ni tres veces consecutivas.

La jornada extraordinaria se pagará con un 200% de la jornada ordinaria, pero en caso de que exceda del máximo autorizado en el párrafo anterior el excedente se pagará con un 300% y los jefes de los centros de trabajo serán responsables por ordenar la prestación del servicio por mayor tiempo del permitido. El tiempo extraordinario se pagará a más tardar la siguiente quincena en que se haya devengado y se hará de acuerdo a “LA LEY”.

CLÁUSULA 45.- Al personal docente que trabaje horas extraordinarias por algún evento interno del plantel como aniversario o festivales, equivalente a más de la mitad de su jornada de trabajo, tendrán derecho a que se les otorgue un día de descanso, previo acuerdo entre la Dirección del Plantel y los docentes, de lo contrario se compensará de acuerdo al tiempo dedicado para tal actividad.

CAPÍTULO VI

DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 46.- Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando por necesidades del servicio **“EL CECyTED”** requiera que alguno o algunos trabajadores laboren los días domingos, tendrá derecho a que se les remunere con el 50% adicional sobre el salario ordinario del día laborado, además, tendrá derecho a disfrutar de cualquier otro día de la semana como día de descanso.

CLÁUSULA 47.- Las mujeres trabajadoras disfrutarán de cuarenta y cinco días de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de cuarenta y cinco días, después del mismo. Percibiendo su salario íntegro, exhibido el correspondiente certificado médico de un facultativo del ISSSTE. Si la incapacidad para el trabajo persiste después de este último periodo, se aplicarán las reglas previstas por la **“Ley del ISSSTE”**.

Cuando el periodo vacacional o de receso coincida con la incapacidad de gravidez de una trabajadora el **“CECyTED”** le otorgará el 50% de los días no disfrutados una vez que termine su incapacidad.

CLÁUSULA 48.- El goce de las vacaciones se restringirá a lo dispuesto por el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública y la Coordinación Nacional de **CECyTEs**, que serán tres periodos distribuidos de la siguiente manera: Primavera (dos semanas). Verano (tres semanas) e invierno (tres semanas); cuando por circunstancias del servicio algunos trabajadores administrativos y de servicios sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar de sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales o las necesidades de guardia del servicio.

CLÁUSULA 49.- El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLÁUSULA 50.- Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional anual equivalente a veinticuatro días de sueldo correspondiente a las vacaciones, pagándose ocho días en cada periodo vacacional.

CLÁUSULA 51.- Los trabajadores tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se terminen los periodos para el que

- II. Para el cumplimiento de puestos de confianza dentro de **"EL CECyTED"**.
- III. Para superación personal en caso de que el trabajador quiera cursar estudios de posgrado, como maestrías, doctorados, etc., o cursos de actualización, previo acuerdo con el **"CECyTED"**; en ambos casos siempre y cuando esté demostrando semestre a semestre, su regularidad en los cursos.
- IV. Para crianza de los hijos menores de dos años y de conformidad con las gestiones que se realicen ante **"EL CECyTED"**, será procedente otorgar licencia sin goce de sueldo hasta por un año a la madre trabajadora que lo solicite previa comprobación documental del requerimiento.
- V. Por razones personales, hasta por un año, sin detrimento de las necesidades de la Institución a los trabajadores que tengan laborando más de tres años. Este tipo de licencia, deberá solicitarse con treinta días de anticipación. Para poder disfrutar de nueva cuenta con este tipo de licencia, el trabajador deberá laborar un año más.
- VI. Para el desempeño de puestos de confianza en las administraciones públicas estatales o federal, cualquiera de los poderes en las entidades federativas y en los poderes de la federación, y será por el tiempo que dure el nombramiento respectivo.

Para que puedan otorgarse las licencias sin goce de salario, a que se refieren las fracciones I, II y III deberán solicitarse cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, remitiendo copia de la solicitud al jefe inmediato correspondiente.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negaran en un plazo de no mayor de diez hábiles días contados a partir del día que se reciba la solicitud correspondiente.

Si por alguna razón el trabajador desea regresar antes del tiempo concedido en la licencia podrá hacerlo siempre y cuando avise a **"EL CECyTED"** con treinta días de anticipación y existan las condiciones para su reincorporación.

CLÁUSULA 52.- "EL CECyTED" deberá conceder permisos con goce integro de salario en los siguientes casos:

- a) Por cinco días hábiles y por una sola vez, cuando el trabajador contraiga matrimonio, siempre que tenga una antigüedad de seis meses.
- b) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa debiendo reincorporarse a sus labores al término de la diligencia.
- c) Se otorgará hasta cinco días hábiles, por una sola vez, para presentar o preparar examen de grado a partir de licenciatura.

- c) Se otorgará hasta cinco días hábiles, por una sola vez, para presentar o preparar examen de grado a partir de licenciatura.
- d) Cuando se trate de trabajadores con hijos menores de edad o con hijos con discapacidad, tendrán derecho hasta cinco días al año para atender al menor cuando se trate de motivo de salud, lo cual tendrá que acreditarse con la constancia médica correspondiente.
- e) Se otorgarán hasta cinco días hábiles, en caso de muerte del cónyuge, padre, madre o hijos y hasta cinco días hábiles en caso de enfermedad grave de las mismas personas, que requieran la presencia del trabajador. Se otorgarán tres días hábiles, en caso de muerte de familiares de segundo grado del trabajador (se deberá presentar documento oficial que lo acredite).
- f) Se otorgarán cinco días hábiles de permiso por paternidad por el nacimiento de los hijos, de igual manera en la adopción de un infante, debiendo el trabajador acreditar con la constancia de alumbramiento de la institución médica correspondiente o en caso de adopción el documento oficial que lo acredite, lo anterior de acuerdo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la "Ley".
- g) Por licencias o comisiones sindicales a los trabajadores que formen parte de Comisiones Mixtas y que representan a **"EL SINDICATO"**, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, dichos permisos serán concedidos por tiempo definido siempre y cuando sean necesarios por la naturaleza de las funciones de dichas comisiones que así lo requieran, previa notificación por escrito con tres días hábiles de anticipación y con acuerdo de la aprobación de la Dirección General de **"EL CECyTED"**.
- h) Por tres meses y por única vez, como prejubilación para la realización de los trámites necesarios para el retiro.

Para el caso de los incisos "a" y "c" los permisos se solicitarán por lo menos con diez días hábiles de anticipación. En todo caso deberá presentarse la documentación correspondiente y el certificado médico.

Para el caso en el que los trabajadores tengan que asistir a consulta o exámenes médicos dentro de la jornada de trabajo, la ausencia se justificará con la constancia respectiva expedida por el "médico", reincorporándose al término de la consulta a su lugar de labores.

CLÁUSULA 53.- Las licencias y permisos otorgados conforme a los artículos anteriores serán irrevocables, pero los trabajadores que las disfruten podrán reincorporarse anticipadamente a su puesto siempre que la plaza no haya sido ocupada.



CLÁUSULA 54.- Los trabajadores no podrán abandonar su trabajo antes de que **“LA DIRECCIÓN”** les haya entregado la constancia de licencia que corresponda. Este tipo de permisos se concederán en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

CLÁUSULA 55.- Las licencias con goce de salario por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fija la **“Ley del ISSSTE”** y en las disposiciones aplicables de la **“LEY”**.

Las licencias médicas y las constancias de asistencia de consultas o análisis serán expedidas por los médicos facultativos del **“ISSSTE”**, solamente, los trabajadores que radiquen en localidades donde no existan módulos y no se emitan estos documentos, podrán hacer efectivos los que expidan los médicos oficiales o en su defecto los del Centro de Salud de la localidad para justificar sus faltas.

Durante la lactancia las madres trabajadoras podrán tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, de acuerdo a la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 56.- “EL CECyTED” Otorgará tres licencias con goce integro de salario a miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, en base a los nombramientos con que se cuenta en el momento de la asignación de la comisión sindical. Considerando el 50% de planteles con mínimo de tres docentes, además que sus delegados dispondrán de tres horas-semana- mes remuneradas para desarrollar labores sindicales.

CLÁUSULA 57.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro:

- I. 1º de enero
- II. 1º de mayo
- III. 5 de mayo
- IV. 10 de mayo (solo madres de familia)
- V. 15 de mayo
- VI. 16 de septiembre
- VII. 2 de noviembre
- VIII. 25 de diciembre
- IX. Los días que el calendario oficial de la **“SEP”** determine como consecutivos a un descanso, llamados por sucesión de días inhábiles.
- X. Los que determinan las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y
- XI. Primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo y tercer lunes de noviembre, que sustituyen, por decreto de reforma al Artículo 74 de la Ley Federal Trabajo, a los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre.

CLÁUSULA 58.- Los Directores de los Planteles de “EL CECyTED” en sus dependencias administrativas y académicas, recibirán a los representantes sindicales para tratar los asuntos de interés del sindicato cuando estos lo soliciten.

En los casos que los representantes sindicales consideren necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores encargados de los asuntos a abordar, debiendo recabar previamente el permiso correspondiente cuando ello implique que el trabajador se ausente de sus labores.

CLÁUSULA 59.- Los trabajadores disfrutarán de hasta nueve días de permiso económico al año. Distribuidos en tres periodos de tres días máximo, siempre y cuando no sean continuos a días festivos o vacaciones. Los días que corresponden a días de permiso económico no disfrutados, serán remunerados conforme a un reglamento elaborado por la Dirección y el Sindicato.

CLÁUSULA 60.-“EL CECyTED” Reconoce el derecho de todo el personal a la jubilación, conforme a la “Ley del ISSSTE”.

CAPÍTULO VII DEL SALARIO

CLÁUSULA 61.- El Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios y en ningún caso este podrá ser inferior al mínimo legal. El salario que perciban los trabajadores de la institución, estará homologado al salario que autoricen los Gobiernos Federal y Estatal para el subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.

CLÁUSULA 62.- Para efectos del salario se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El salario de los trabajadores será uniforme para cada categoría en las diferentes zonas económicas autorizadas, mismo que no podrá ser reducido o modificado razones de edad, sexo o de cualquier otro motivo de discriminación.
2. Los tabuladores debidamente firmados con las prestaciones correspondientes por las partes contratantes se agregaran al presente contrato y formarán parte integral del mismo.

CLÁUSULA 63.-Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios mediante el mecanismo más eficaz y seguro, a más tardar los días quince y último de cada mes cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 64.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, sino en los casos en que lo permita **"LA LEY"**. Podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con el Colegio por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados.
- II. Para el pago de impuestos sobre remuneraciones.
- III. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia exigida al trabajador.
- IV. Para cubrir cuotas sindicales.
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en caso de quienes estén incorporados al régimen.
- VI. Descuentos por inasistencias injustificadas o retardos en los términos previstos por **"LA LEY"** y el presente Contrato.

El total de descuentos no podrá exceder del 30% del salario; exceptuando en los casos previstos por las fracciones III, V y VI de esta cláusula y tratándose de pagos hechos en exceso.

CLÁUSULA 65.- Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, **"EL CECyTED"** dictara las ordenes y medidas necesarias para efecto de que dichos pagos se deduzcan al salario del trabajador dentro de los treinta días siguientes a la quincena en la que haya faltado a su trabajo.

CLÁUSULA 66.- Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

CLÁUSULA 67.- El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador o por un medio convencido con él, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a otra persona para que lo reciba en su nombre, mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

CLÁUSULA 68.- A los trabajadores se les hará entrega de un recibo de nómina el cual debe especificar detalladamente las percepciones y deducciones que se hagan, el periodo de pago que le corresponda y el importe neto de su salario, obligándose a firmar el recibo y la nómina correspondiente en un plazo no mayor a diez hábiles posteriores a la fecha de pago, siempre y cuando no exista retraso en la entrega de nóminas a los planteles, de lo contrario **"EL CECyTED"** aplicará las medidas correspondientes.

CLÁUSULA 69.- **"EL CECyTED"** Y **"EL SINDICATO"** se comprometen a gestionar ante las autoridades presupuestales correspondientes el incremento al salario tabular de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII PRESTACIONES

CLÁUSULA 70.- “EL CECyTED” pagará un estímulo de puntualidad y asistencia equivalente a quince días de salario al año a los trabajadores del Colegio que cumplan con lo especificado en el reglamento que norme ésta prestación, elaborado por **“LA DIRECCIÓN”** y **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 71.- “EL CECyTED” apoyará a los trabajadores que no cuenten con estudios de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado, en los siguientes términos:

“EL CECyTED” solventará para estudios de bachillerato a hijos de trabajadores del Subsistema, hasta el 100% de inscripción en instituciones de **“EL CECyTED”**, siempre y cuando se aprueben todas las materias y se obtenga un promedio mínimo de ochenta en las calificaciones respectivas y no se rebase el techo presupuestal especificando para esta prestación.

“EL CECyTED” apoyará a los trabajadores que estén realizando estudios a nivel licenciatura con un monto de \$2,500.00 (son dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales, preferentemente a pagar en el mes de Agosto, siempre y cuando se presente la solicitud por escrito y el recibo fiscal correspondiente, además se aprueben todas las materias y se obtenga un promedio de ochenta en las calificaciones respectivas y no se rebase el techo presupuestal especificado para esta prestación.

“EL CECyTED” apoyará a los trabajadores que estén realizando estudios a nivel maestría con un monto de \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 M.N.) anuales, preferentemente a pagar en el mes de Agosto, siempre y cuando se presente la solicitud por escrito y el recibo fiscal correspondiente además, se aprueben todas las materias y se obtenga un promedio de ochenta en las calificaciones respectivas y no se rebase el techo presupuestal especificado para esta prestación.

“EL CECyTED” apoyará a los trabajadores que estén realizando estudios a nivel doctorado con un monto de \$10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.) anuales, preferentemente a pagar en el mes de agosto, siempre y cuando se presente la solicitud por escrito y el recibo fiscal correspondiente además, se aprueben todas las materias y se obtenga un promedio de ochenta en las calificaciones respectivas y no se rebase el techo presupuestal especificado para esta prestación.

Las anteriores prestaciones no serán aplicables a aquellos trabajadores que estén cursando su licenciatura, maestría o doctorado en instituciones educativas con las cuales **“EL CECyTED”** mantiene convenio suscrito con las mismas y los pagos se realicen a través de descuentos vía nomina previa autorización expresa y por escrito de cada trabajador.

CLÁUSULA 72.- “EL CECyTED” otorgará a los trabajadores administrativos y de servicios la cantidad de \$520.25 (Son: Quinientos veinte pesos 25/100 M.N.) mensuales por concepto de despesa. Por lo que respecta al personal docente, esta se pagará a razón de \$13.00 (Son: Trece pesos 00/100 M.N.) por cada hora-semana-mes de su carga académica. En el caso de los planteles de Otáez, Canelas, Ciénega de Nuestra Señora, Guanaceví, Charcos, La Guajolota, Corralitos, Los Remedios, San Bernardino de Milpillitas Chico; General Escobedo, Valle de Topia, El Platanar de Sianori, Arroyo de Lajas en Guanaceví y Tierras Coloradas, esta prestación será de \$936.45 (Son: Novecientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) Para personal administrativo y de \$26.00 (Son: Veintiséis pesos 00/100 M.N.) hora- semana-mes para docentes **“LAS PARTES”**, deberán establecer los criterios necesarios para el otorgamiento de esta prestación.

CLÁUSULA 73.- “EL CECyTED” otorgará al personal docente de la zona II por concepto de ayuda para material didáctico la cantidad de \$11.96 (Son: Once pesos 96/100 M.N.) por cada hora-semana-mes de su carga académica, en tanto que a los docentes de la Zona III se les apoyará con \$14.56 (Son: Catorce pesos 56/100 M.N.).

CLÁUSULA 74.- Se establecerá un incentivo económico para aquellos docentes que participen en el programa de Estímulo al Desempeño Docente y que alcancen los niveles estipulados por el reglamento y la convocatoria que para dicho programa se autoriza a nivel nacional y por la Junta Directiva de **“EL CECyTED”**.

CLÁUSULA 75.- “EL CECyTED” exentará del pago de cuota de inscripción en sus planteles al trabajador, hijos y hermanos del mismo.

CLÁUSULA 76.- “EL CECyTED” otorgará becas para hijos de trabajadores con promedio de aprovechamiento mayor de noventa, de la siguiente manera:

Cinco becas para nivel primaria de \$600.00 (Son: Seiscientos pesos 00/100 M.N.) por semestre en el ejercicio fiscal correspondiente a entregar preferentemente en el mes de febrero y agosto.

Cinco becas para nivel secundaria de \$900.00 (Son: Novecientos pesos 00/100 M.N.) por semestre en el ejercicio fiscal correspondiente a entregar preferentemente en el mes de febrero y agosto.

Cinco becas para nivel bachillerato de \$1,200.00 (Son: Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por semestre en el ejercicio fiscal correspondiente a entregar preferentemente en el mes de febrero y agosto.

Dichas becas se concederán a los mejores promedios de cada nivel escolar.

CLÁUSULA 77.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por única vez la cantidad de \$ 1,750.00 (Son: Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) al contraer matrimonio,

presentado el acta correspondiente, contando el trabajador con 15 días hábiles para realizar el trámite y hasta 25 días hábiles, después de haberse aceptado el trámite para que “EL CECyTED” realice el pago correspondiente.

CLÁUSULA 78.- “EL CECyTED” se obliga a proporcionar la cantidad de \$4,000.00 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para gastos de defunción, en caso de fallecimiento del cónyuge, padres o hijos del trabajador, deberá presentar el acta de defunción correspondiente y documento que acredite el parentesco.

En caso de que la persona fallecida sea familiar de dos trabajadores se cubrirá una sola aportación “EL CECyTED” pagará esta prestación a más tardar en 3 días hábiles después de aceptado el trámite.

CLÁUSULA 79.- “EL CECyTED” otorgará la cantidad de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de canastilla maternal a la mujer trabajadora, presentando el documento que acredita el nacimiento de su hijo.

CLÁUSULA 80.- DEL QUINQUENIO: Los trabajadores percibirán en función del sueldo base, una prima de antigüedad llamada prima quinquenal o quinquenio de la siguiente manera:

Para el trabajador que cumpla los primeros cinco años de servicio ininterrumpidos el 10% sobre los sueldos devengados en ese quinto año laborado. Dicha prestación será pagada en dos exhibiciones iguales en los meses de mayo y octubre respectivamente.

CLÁUSULA 80 BIS.- DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-“EL CECyTED” pagará como prima de antigüedad el equivalente al 2.0% del salario normal más el salario homologado, acumulable desde el año 1ro. al 20vo., para el caso de los docentes y pagadero a partir del 5to año de servicios ininterrumpidos en “EL CECyTED” y el equivalente al 1.90% del salario normal acumulable desde el año 1ro al 20vo., para el caso del personal administrativo y pagadero a partir del 5to. año de servicios ininterrumpidos en “EL CECyTED”, para el otorgamiento de esta prestación se actualizará el porcentaje en la quincena en que el trabajador cumpla un año más de antigüedad.

CLÁUSULA 81.- “EL CECyTED” pagará la renta de las oficinas en las que labora “EL SINDICATO”, así como la línea telefónica en la sede del Sindicato y llamadas telefónicas desde los planteles bajo un catálogo de teléfonos, previamente aprobado, agua, luz, internet y un vehículo para realizar las actividades sindicales. Estos servicios estarán sujetos al tiempo que el Sindicato requiera y una vez que cuente con muebles e inmuebles propios, esta cláusula dejara de surtir efecto.

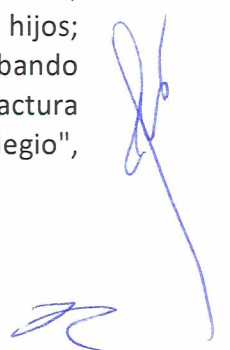
CLÁUSULA 82.- “EL CECyTED” proporcionará la cantidad de \$420.00 (Son: Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), una vez al año durante el mes de mayo, como reconocimiento del día del maestro para la adquisición de libros a cada trabajador docente excluyendo desde este momento al personal que se encuentre cubriendo interinato.

CLÁUSULA 82 BIS.- “EL CECyTED” otorgará \$ 9,000.00 (Son: Nueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para gastos de titulación a nivel doctorado y hasta cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis doctoral de los trabajadores, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando, se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo, de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia y la ayuda para gastos de titulación, excepto que medie causa justificada, además, el trabajador deberá solicitar su apoyo por escrito y deberá presentar el recibo fiscal correspondiente.

En el caso de la conclusión de la tesis de maestría se otorgará por única vez la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para la titulación y se le concederá al trabajador la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, esta licencia será concedida por una sola vez siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo, de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia y el importe del apoyo otorgado para la titulación, excepto que medie causa justificada, además el trabajador deberá solicitar su apoyo por escrito y deberá presentar el recibo fiscal correspondiente.

Al personal docente, administrativo, técnico o manual que se titule a nivel licenciatura por concepto de apoyo para titulación, “EL CECyTED” otorgará por única vez la cantidad de \$2,500.00 (Son: Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) además, el personal docente gozará de la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo. El personal administrativo, técnico y manual, gozará por única vez de licencia con goce íntegro de salario hasta por cuatro meses para la conclusión de sus tesis. Esta licencia será concedida por una sola vez siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo, de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia. Excepto que medie causa justificada, además el trabajador deberá solicitar su apoyo por escrito y deberá presentar el recibo fiscal correspondiente. Las anteriores prestaciones no serán aplicables a aquellos trabajadores que estén cursando su licenciatura, maestría o doctorado en instituciones educativas con las cuales “EL CECyTED” mantiene convenio suscrito con las mismas y los pagos se realizan a través de descuentos vía nómina y expresamente sea autorizada por cada trabajador y siempre y cuando no se rebase el techo presupuestal para el otorgamiento de esta prestación.

CLÁUSULA 83.- “EL CECyTED” proporcionará ayuda para zapatos y aparatos ortopédicos, prótesis, aparatos auditivos, silla de ruedas, para el propio trabajador, cónyuge o hijos; hasta por la cantidad de \$1,500.00 (Son: Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) comprobando previa prescripción médica oficial expedida por el ISSSTE, parentesco y factura correspondiente. Dicha prestación se limitará a 15 casos al año para todo el "Colegio", siempre y cuando no sea dental o relacionada con el aspecto estético del trabajador.



CLÁUSULA 84.- “EL CECyTED” proporcionará anteojos o lentes de contacto previa prescripción médica y presentado la factura correspondiente con un máximo costo de \$1,500.00 (Son: Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendiente que dependan económicamente del trabajador justificando dicha dependencia a través de documento oficial, esta prestación se otorgará una vez al año.

CLÁUSULA 85.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de salario, el cual será pagado entre el 15 y el 20 de diciembre.

CLÁUSULA 86.- DEL ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD: se otorgará un estímulo por antigüedad en el subsistema conforme a la siguiente tabla:

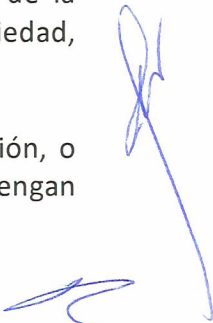
Años de servicio	Días de salario
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá exclusivamente al personal que en el 2012 y años sucesivos cumpla los años de servicio señalados y es independiente a los estímulos y recompensas por años de servicios en la Secretaria de Educación Pública.

CLÁUSULA 87.- “EL CECyTED” entregará al personal sindicalizado que tenga hijos en edad escolar y que cursen la educación obligatoria, la cantidad de \$800.00 (Son: Ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de apoyo para la compra de útiles escolares, el cual se entregará en dos exhibiciones de \$400.00 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) cada una, entregándose durante los meses de Febrero y Agosto de cada año. Dicha prestación se limitará a dos hijos por trabajador, así mismo deberá solicitarse por escrito, acreditando que esté inscrito en alguna institución educativa, así como el parentesco.

CLÁUSULA 88.- “EL CECyTED” proporcionará asesoría jurídica inmediata a los trabajadores afiliados al Sindicato que sufran accidentes al estar conduciendo algún vehículo de la institución siempre y cuando, al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad, exceso de velocidad y bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

CLÁUSULA 88 BIS 1.- “EL CECyTED” cubrirá los gastos para el trámite de expedición, o renovación de licencia de manejo, a los trabajadores adscritos al "Colegio" que tengan



asignado el puesto de chofer y desempeñen la función de manera permanente, excepto la reposición por extravío.

CLÁUSULA 89.- “EL CECyTED” gestionará ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de credenciales para descuento en el servicio de transporte público foráneo, para todo el personal al servicio del “CECyTED” e informará al “SINDICATO” sobre tales gestiones.

CLÁUSULA 90.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir una gratificación anual equivalente a cinco días de salario, que se pagará en la primera quincena del mes de Diciembre, conforme lo autorizado en Junta Directiva en el acuerdo número 05.01.08 de Febrero de 2008.

CLÁUSULA 91.- Con motivo del proceso de homologación de los trabajadores del Colegio, el Gobierno Federal confirió a estos los beneficios que se mencionan a continuación y los cuales por consecuencia serán otorgados por “EL CECyTED” a todos aquellos que cumplan con la normativa de la SEP:

- a) Bono de puntualidad y asistencia.
- b) Permisos económicos no gozados.
- c) Ajuste de calendario.
- d) Bono de eficiencia del trabajo.

El ajuste de calendario se refiere a la compensación que se otorga a los trabajadores por las labores realizadas en los meses que cuentan con 31 días, misma que es de cinco días de salario y se entrega a fin de año.

CLÁUSULA 92.- Los trabajadores docentes de “EL CECyTED” participarán en el programa de Fomento Educativo y los Administrativos en el programa de Apoyo a la Docencia regulado por un reglamento elaborado por “LA DIRECCIÓN” y “EL SINDICATO”, para elevar la calidad de la Educación Media Superior que ofrece el Colegio.

A los trabajadores que cumplan con la normatividad de esta prestación, se les pagará el equivalente a 26 (veintiséis) días de salario en dos exhibiciones, una de 10 días en el mes de julio y otra de 16 días en el mes de diciembre, según acuerdo de Junta Directiva número 05.01.08 de febrero de 2008.

CLÁUSULA 92 BIS 1.- “EL CECyTED” otorgará el importe de un día de salario al personal de apoyo y servicios cuando se presente a laborar que de conformidad con el calendario oficial, los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 92 BIS 2.- En caso de fallecimiento del trabajador, se otorgará a sus beneficiarios un pago por defunción, en los siguientes términos.

De uno a diez años de servicios ininterrumpidos en "CECyTED", el importe de 8 meses de salario.

Más de diez y menos de veinte años de servicios ininterrumpidos en "CECyTED", el importe de 10 meses de salario.

De veinte años en adelante de servicios ininterrumpidos en el "CECyTED" el importe de 12 meses de salario.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas por \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.); si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

Se autoriza a otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.) para los deudos de los trabajadores.

El anticipo señalado se tramitará en las oficinas centrales del "Colegio" y deberá ser pagado en un plazo máximo treinta días hábiles, a partir de aceptado el trámite.

CLÁUSULA 92 BIS 3.- "EL CECyTED", se obliga a contratar un seguro institucional para sus trabajadores, que cubrirá los conceptos de fallecimiento hasta por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) sujeto a las condiciones de la empresa aseguradora, garantizando la suma citada sin que las prestaciones accesorias que la aseguradora ofrezca no se consideren permanentes dadas las condiciones de pago de dichas primas de seguro.

CLÁUSULA 92 BIS 4.- "EL CECyTED", otorgará un estímulo en el mes de marzo a los trabajadores por su eficiencia en el trabajo hasta por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y hasta una vez al año, siempre y cuando el trabajador cumpla con la normativa aplicable al efecto.

CLÁUSULA 92 BIS 5.- "EL CECyTED", otorgará por única vez pago por invalidez hasta por dos meses de salario, siempre y cuando los servicios médicos del ISSSTE dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal, además se otorgará doce días del salario por cada año de servicio en "EL CECyTED". Lo anterior es independiente de las demás prestaciones que otorga el ISSSTE por dicho concepto, en base a su normativa.

CLÁUSULA 92 BIS 6.- DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN: en caso de jubilación del personal docente, administrativo, técnico y manual se efectuara el pago correspondiente en los siguientes términos:

De 5 a menos de 15 años de servicio efectivo prestado en “EL CECyTED”, el importe de 15 días sobre la base de dos salarios mínimos vigentes en el Estado de Durango, Por cada año laborado.

De 15 años cumplidos o más de servicio prestado en “EL CECyTED”, el importe de 17 días sobre la base de dos salarios mínimos vigentes en el Estado de Durango, por cada año laborado.

Para el caso del personal femenino adicionalmente se le pagará 2 días de salarios mínimos vigentes en el Estado de Durango, por cada año laborado.

Esta prestación no será aplicable en caso de renuncia del trabajador o por rescisión de la relación laboral.

CLÁUSULA 92 BIS 7.- DEL APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA: “EL CECyTED” otorgará en reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente para su superación académica, anualmente un bono en los siguientes términos:

Para el personal que labora:	Monto total:
40 horas o más	\$3,867.75
De 20 a 39 horas	\$2,255.75
De 19 o menos	\$1,647

Esta prestación se cubrirá en dos exhibiciones del 50% cada una en los meses de febrero y agosto de cada año.

Esta prestación será pagada a aquellos docentes que comprueben haber concluido su instrucción de **PROFODEMS** o **CERTIDEMS** o haber obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación docente que hayan presentado buena conducta en su trabajo y que no se les haya levantado ninguna acta administrativa en el desempeño en su actividad como docente.

CLÁUSULA 92 BIS 8.- “EL CECyTED” apoyará a los trabajadores de la institución con hijos menores de seis años que requieran de ser atendidos en guardería, con una ayuda económica de \$505.00 (son quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, limitados a un hijo por familia, siempre y cuando no se rebasé el techo presupuestal especificado para esta prestación. Esta prestación surtirá efectos a partir de la firma del presente contrato colectivo. El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos

CLÁUSULA 92 BIS 9.- “EL CECyTED” pagará un día extra de salario a todos los trabajadores, cuando sea año bisiesto, esta prestación se hará efectiva en el mes de febrero en una sola exhibición.



CLÁUSULA 92 BIS 10.- POR EL DÍA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO Y DE APOYO A LA DOCENCIA: “EL CECyTED” pagará como prestación del día del trabajador administrativo, un día de salario a los trabajadores administrativos de apoyo y de servicios únicamente, esta prestación se hará efectiva en el mes de mayo en una sola exhibición, de acuerdo a la cláusula 5 fracción XXI de este contrato colectivo.

CLÁUSULA 92 BIS 11.- “EL CECyTED” entregará a los trabajadores de apoyo y de servicio (auxiliar de servicio y mantenimiento) ropa de trabajo y guantes de carnaza una vez por año, los cuales deberán de entregarse en el mes de agosto.

CLÁUSULA 92 BIS 12.- “EL CECyTED” apoyará económicamente a “EL SINDICATO” para el fomento de las actividades deportivas y culturales de los trabajadores, incluyendo parte de los gastos que genere la participación de las delegaciones culturales y deportivas que asistan a los eventos nacionales, siempre que las condiciones presupuestales lo permitan y previo acuerdo con “EL CECyTED”.

CLÁUSULA 92 BIS 13.- “EL CECyTED”, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan, apoyará a “EL SINDICATO” para el desarrollo de las actividades propias de la representación sindical, tales como la asistencia a los distintos centros de trabajo y a las reuniones nacionales, previo acuerdo con “EL CECyTED”.

CAPÍTULO IX DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

CLÁUSULA 93.- Cuando el cambio de adscripción sea de una población a otra, en el caso que “EL CECyTED” disponga el cambio, deberá cubrirse al trabajador los gastos de viaje, caso contrario los gastos los absorberá el propio trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, “EL CECyTED” deberá cubrir, además, los gastos de transporte del menaje de la casa del trabajador, de su cónyuge y de sus dependientes económicos, previa comprobación con requisitos fiscales.

CLÁUSULA 94.- El cambio de adscripción de un trabajador, cuando sea a instancia a la institución, se concretará tan solo al cambio del centro de trabajo, sin perjudicar en ningún caso sus condiciones de Trabajo y con el pago que corresponde al tabulador del centro de adscripción.

CLÁUSULA 95.- Las solicitudes de cambios de adscripción, por parte de los trabajadores sindicalizados, deberán dirigirse al Sindicato con copia a la Dirección y serán atendidas de acuerdo al Reglamento Interior de “EL CECyTED”.

CLÁUSULA 96.- Los trabajadores que hayan dejado su adscripción por motivos de licencia, cuando esta termine reasumirán su puesto de base y lugar de adscripción.

CLÁUSULA 97.- “EL SINDICATO” propondrá las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes y los titulares que correspondan. Cuando haya oposición por parte de uno o más titulares, **“LA DIRECCIÓN”** resolverá, previa investigación.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 98.- “EL CECyTED” se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de acuerdo a los planes y programas que al efecto formule de común acuerdo **“EL CECyTED”** y **“EL SINDICATO”**, en los términos dispuestos por el **CAPÍTULO III BIS DEL TÍTULO CUARTO** de **“LA LEY”**, con la finalidad de actualizar y perfeccionar los conocimientos en el puesto de mayor categoría, para ocupar un puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general propiciar su desarrollo integral.

Los trabajadores sindicalizados se obligan por su parte a cumplir con los planes y programas, cursos, sesiones de grupo y actividades que formen parte de los mismos, y a presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que les sean requeridos así como atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento.

Los cursos son obligatorios para todo el personal al servicio de **“EL CECyTED”**.

CLÁUSULA 99.- Las partes se comprometen a integrar la comisión mixta de capacitación y actualización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153-A y demás relativos de la **“LEY”** misma que se registró por el reglamento de capacitación y actualización que para tal efecto se formule.

El derecho de todos los trabajadores para participar en los cursos y talleres de capacitación actualización y adiestramiento permanente, requiere de la aplicación de la partida que para tal efecto se marca en el presupuesto.

CLÁUSULA 100.- “EL CECyTED” se compromete a que el personal docente a su servicio reciba por personal calificado, durante el periodo de labores, sin perjudicar sus vacaciones, los siguientes cursos.

- a) Curso de formación docente



Se considera curso de formación docente, aquellos que coadyuvan al desempeño eficiente y efectivo del personal académico en su práctica docente.

Estos cursos serán impartidos al personal académico, dentro de las instalaciones del lugar de adscripción o fuera de ellas, en este último **“EL CECyTED”** asignará los lugares apropiados para recibir dichos cursos.

b) Cursos de actualización profesional.

Se considera curso de actualización profesional, aquellos que permiten la actualización, superación y especialización del personal académico de acuerdo a su perfil profesional.

“EL CECyTED” se compromete a promover y convocar a los trabajadores que conforme al reglamento que se establezca, cumpla con los requisitos para participar en dichos cursos.

CLÁUSULA 101.- “EL CECyTED” se compromete a que el personal administrativo a su servicio reciba por personal calificado los siguientes cursos.

a) Curso de actualización profesional.

Se considera curso de actualización profesional, aquel que permite la actualización y especialización del personal administrativo de acuerdo a su perfil profesional técnico o manual.

Estos cursos serán impartidos de manera periódica a todo el personal administrativo, dentro de las instalaciones de su centro de trabajo o fuera de él, en este último caso **“EL CECyTED”** asignará lugares apropiados para recibir dichos cursos.

b) Curso de superación personal.

Curso de superación personal, es aquel que coadyuva al desarrollo y superación personal además de la motivación del personal administrativo.

Estos cursos serán impartidos de manera periódica a todo el personal administrativo, dentro de las instalaciones de su centro de trabajo o fuera de ella, en este último caso, **“EL CECyTED”** asignará los lugares apropiados para recibir dichos cursos cubriendo el total de los gastos que se generen.

CLÁUSULA 102.- “EL CECyTED” y **“EL SINDICATO”** se comprometen a gestionar ante la **“SEP”** y **“EL CONACYT”** becas para los trabajadores afiliados a **“EL SINDICATO”** para realizar estudios de postgrado en universidades del país y del extranjero.

CAPÍTULO XI

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

CLÁUSULA 103.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los derechos que le confieren **“La Ley Federal Del Trabajo” Y “La Ley del ISSSTE”**.

CLÁUSULA 104.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán los derechos que les confieren **“La Ley del ISSSTE”**.

CLÁUSULA 105.- Cuando se realice un riesgo de trabajo, el jefe del centro laboral y dos testigos donde ocurra, deberá levantar un acta de accidente de trabajo que remitirá a la **“LA DIRECCIÓN”** y a la Comisión Mixta que se haga constar, por lo menos los siguientes datos:

- I. El riesgo sufrido y el nombre de los testigos presenciales.
- II. Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el riesgo;
- III. Día, hora y circunstancias en que se haya dado el riesgo.
- IV. Lugar a que se haya trasladado al trabajador afectado y de ser posible, el médico que atendió su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.

“LA DIRECCIÓN” deberá comunicar dentro de las 72 horas siguientes a **“EL ISSSTE”** el accidente de trabajo para el efecto de que el personal autorizado del Instituto proceda a la calificación del mismo en los términos que previene la fracción V del Artículo 504 de **“LA LEY”**.

CLÁUSULA 106.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales que pongan en riesgo a otras personas, deberán comunicarlo de inmediato a sus superiores y estos a **“LA DIRECCIÓN”**, con objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan.

TRANSITORIOS

CLÁUSULA PRIMERA.- En lo sucesivo, el presente contrato se revisará en el mes de mayo respecto al concepto de salarios y cada dos años en prestaciones. Las prestaciones que se acuerden tendrán vigencia a partir de la firma de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- **“EL CECyTED”** publicará el presente Contrato Colectivo de Trabajo en medios electrónicos a través de Internet y entregará a **“EL SINDICATO”** 25 ejemplares impresos, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA TERCERA.- “EL CECyTED” se compromete a entregar los nombramientos de basificación del personal docente y administrativo una vez validado por la Comisión de basificación.

CLÁUSULA CUARTA.- Para facilitar la operación del presente contrato, ambas partes acuerdan integrar las Comisiones Mixtas a que se refiere este contrato, tales como: La de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento, Reglamento Interior de Trabajo y Escalafón.

CLÁUSULA QUINTA.- Las partes reconocen que los acuerdos y minutas a celebrarse con posterioridad a la firma del presente contrato formarán parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- “EL CECyTED” Se compromete a entregar a “EL SINDICATO” documentos de evaluación del personal de base sindicalizado, asimismo, todo aquel documento administrativo, previa autorización escrita del trabajador, con la información necesaria que el sindicato requiera para defender los derechos y obligaciones de los trabajadores.

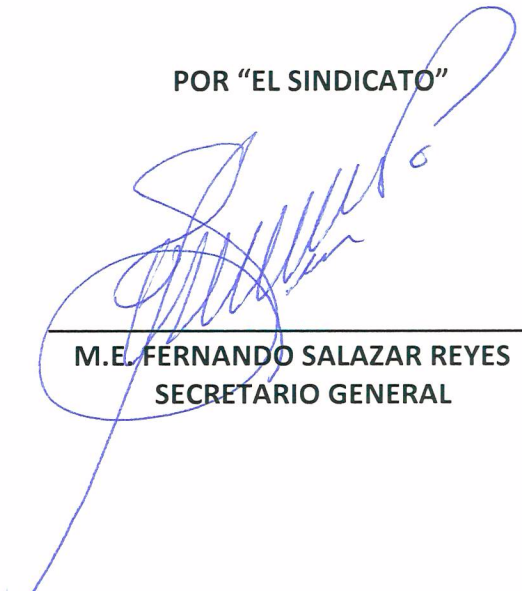
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 30 DE MAYO DE 2018.

POR “EL CECyTED”



L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL SINDICATO”



M.E. FERNANDO SALAZAR REYES
SECRETARIO GENERAL